

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN MURILLO VASQUEZ.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES EDY S.A.S. Y CI LAGO VERDE S.A.S.
RADICADO: **760013105-020-2023-00513-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2966

Cali- Valle, Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JUAN ESTEBAN MURILLO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.192.812.858, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **CONSTRUCCIONES EDY S.A.S. NIT 900.500.105-5 Y CI LAGO VERDE S.A.S 815003021-5.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a.** No se aporta poder, que faculte al Dr. JONATHAN VELASQUEZ SEPLVEDA, para interponer la presente demanda laboral.
- b.** Debe aportar los certificados de existencia y representación legal, cuando el demandado, es una persona jurídica, de índole privada. La misma no se aportó en el presente proceso.
- c.** En el escrito de demanda, se detalla en el encabezado como demandante, únicamente al señor JUAN ESTEBAN MURILLO VÁSQUEZ, no obstante, en el acápite de PRETENSIONES, se detallan unas en cabeza de THALIANA MURILLO PEÑA, AILYN DAYANA MURILLO VASQUEZ, ARIADNA LEYRE MURILLO PIAMBA y LUIS ALBERTO MURILLO VASQUEZ.
- d.** Así mismo, en el acápite de pruebas y anexos, se detallan una serie de documentos que no fueron aportados al momento de la radicación de la demanda.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

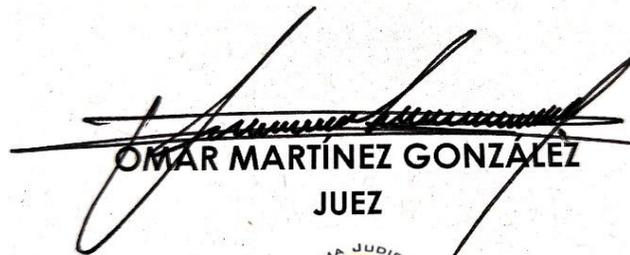
PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.238.813, portador de la Tarjeta Profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, ni a la firma Legal Group, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JUAN ESTEBAN MURILLO VASQUEZ**, en contra de **CONSTRUCCIONES EDY S.A.S. NIT 900.500.105-5 Y CI LAGO VERDE S.A.S 815003021-5**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 enero de 2024

En Estado No. 001 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA